**ACTA No.002**

| | |
|---|---|
| CONTRATO O CONVENIO No: | 4133.010.27.1.054-2025 |
| TIPO DE CONTRATO O CONVENIO | Convenio Interadministrativo |
| OBJETO: | "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y LA SOSTENIBILIDAD EN ÁREAS DEL SIMAP; PROMOVER INICIATIVAS DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOSTENIBLE, Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE TRANSICIÓN DE BARRIOS A ECOBARRIOS EN DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 129 DE 2025 SUSCRITO CON LA CVC." |
| VALOR: | TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($3.370.500.000) discriminados de la siguiente manera: APORTES DAGMA: TRES MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($3.150.000.000). APORTES ASOCIADO: DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($220.500.000). |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | HASTA 28 DE FEBRERO DE 2026 |

Entre los suscritos **LINA MARCELA BOTIA MUÑOZ**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.028.603 de Cali, quien actúa en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, por una parte; y KEVIN PEÑAFIEL CADENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.199.381, actuando en representación de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA, identificada con NIT No. 901.772.750-6, y SHARON NICOLE AGUIRRE POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.113.654.135 en su calidad de Supervisora del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025 quien en lo sucesivo actuará en calidad de SUPERVISORA, hemos convenido de mutuo acuerdo en PRORROGAR LA SUSPENSIÓN de la ejecución del presente convenio, a partir de la presente fecha, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El día 01 de noviembre de 2025, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025 entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA, por valor inicial de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.370.500.000) y plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2026.

2. Que la fecha de inicio de ejecución del Convenio No. 4133.010.27.1.054-2025 es el día 07 de noviembre de 2025.

3. Que mediante Acta de Suspensión No. 01 se acordó la suspensión temporal del Convenio desde el 26 de febrero de 2026 hasta el 18 de marzo de 2026, con fundamento en razones técnicas, financieras y administrativas derivadas del Comité Técnico del 25 de febrero de 2026, con el propósito de adelantar una revisión técnica integral del proyecto denominado: “Implementar y consolidar prototipos piloto con coberturas vegetales para la mitigación de islas de calor y su sostenibilidad comunitaria”, identificado con ficha BP-26005472.

4. Que, durante el periodo de suspensión inicialmente aprobado, se adelantó seguimiento técnico a través de mesa de trabajo realizada el día 13 de marzo de 2026, cuyo desarrollo y conclusiones constan en el Acta No. 4133.030.14.12 – 19, en la cual se evaluó el estado de avance de las actividades orientadas a la subsanación de las observaciones identificadas.

5. Que, a la fecha de finalización del término inicialmente previsto para la suspensión, las actividades de revisión técnica integral no han culminado en su totalidad, en razón a la complejidad de los análisis requeridos sobre los componentes estructurales, presupuestales, operativos y ambientales del proyecto, así como la necesidad de garantizar la debida correspondencia entre los estudios previos, las condiciones reales de campo y la estructuración financiera del mismo.

6. Que, en particular, persiste la necesidad de profundizar en la validación de las actividades preliminares, las cantidades de obra, los análisis de precios unitarios (APU), los componentes estructurales y metálicos, los tratamientos anticorrosivos y aislantes térmicos, así como la adecuación paisajística y los insumos asociados al establecimiento y sostenibilidad de las coberturas vegetales, con el fin de asegurar la viabilidad técnica, funcional y económica del proyecto en condiciones reales de ejecución.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

7. Que, en este contexto, continuar con la ejecución contractual sin haber culminado de manera satisfactoria dicha revisión técnica integral podría generar inconsistencias entre el diseño, las especificaciones técnicas, las cantidades de obra y el presupuesto aprobado, lo cual implicaría riesgos en la calidad de las intervenciones, posibles sobrecostos o la necesidad de ajustes posteriores que afectarían la eficiencia en la ejecución de los recursos públicos.

8. Que la prórroga de la suspensión constituye una medida excepcional, razonable y proporcional, orientada a garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, en condiciones de calidad, eficiencia y sostenibilidad, en concordancia con los fines de la contratación estatal.

9. Que la presente decisión no desconoce ni vulnera el principio de planeación, en tanto el Convenio fue estructurado con base en estudios previos que definieron la necesidad, conveniencia y oportunidad del proyecto; sin embargo, en desarrollo de la ejecución contractual y conforme a la dinámica propia de los proyectos de intervención en campo, se hace necesario realizar ajustes y validaciones técnicas adicionales que permiten optimizar la implementación de las soluciones planteadas.

10. Que, por el contrario, la prórroga de la suspensión materializa el principio de planeación en su dimensión dinámica, al propender por la adopción de decisiones informadas y técnicamente soportadas antes de continuar con la ejecución de actividades que comprometen recursos públicos.

11. Que igualmente, la medida se encuentra alineada con el principio de responsabilidad, en la medida en que las partes actúan con la debida diligencia para evitar posibles afectaciones al erario, garantizando que las decisiones contractuales se adopten con fundamento en criterios técnicos verificables.

12. Que, en concordancia con el principio de economía, la prórroga de la suspensión busca prevenir la ejecución de actividades que puedan resultar ineficientes, innecesarias o susceptibles de ajustes posteriores, evitando así mayores costos, reprocesos o eventuales detrimentos patrimoniales.

13. Que, en fecha reciente, se llevó a cabo Comité Técnico de seguimiento con participación de las partes intervinientes, en el cual se revisó el estado de avance de las actividades derivadas de la suspensión, evidenciándose que a la fecha no han sido subsanadas en su totalidad las observaciones técnicas previamente identificadas. En

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

dicho espacio, la supervisión trasladó formalmente al contratista las inquietudes y requerimientos pendientes relacionados con los componentes estructurales, presupuestales y paisajísticos del proyecto.

14. Que el contratista manifestó que actualmente se encuentra adelantando procesos de validación técnica y económica, incluyendo la solicitud de cotizaciones en el mercado para materiales, tratamientos especializados y componentes estructurales, así como la revisión y ajuste de los análisis de precios unitarios (APU) y demás soportes técnicos requeridos, con el fin de dar respuesta integral a las observaciones formuladas.

15. Que, en consecuencia, se concluyó en el Comité Técnico que aún no se cuenta con los insumos técnicos definitivos que permitan garantizar la adecuada reanudación de la ejecución contractual, razón por la cual se recomendó de manera conjunta la prórroga del término de la suspensión, hasta tanto se culminen los ajustes y validaciones requeridas.

16. Que, en virtud de lo anterior, las partes consideran procedente prorrogar el término de la suspensión del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054 – 2025, hasta tanto se culmine de manera integral el proceso de revisión técnica y se cuente con los soportes suficientes que permitan reanudar la ejecución en condiciones óptimas.

17. Que, en este contexto y teniendo en cuenta que la suspensión contractual constituye un mecanismo administrativo orientado a preservar la correcta ejecución del contrato cuando se presentan circunstancias externas de carácter temporal que afectan su desarrollo normal, se considera técnicamente procedente prorrogar la suspensión del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054- 2025, con el fin de realizar la revisión técnica pertinente para una correcta ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, se procede a prorrogar la suspensión del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054 – 2025, hasta el 29/04/2026.

Las partes acuerdan que la suspensión del contrato no generará gastos adicionales a cargo de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA.
Durante el periodo de prórroga de la suspensión no se ejecutarán actividades contractuales ni se generarán obligaciones económicas derivadas de la ejecución del convenio, manteniéndose suspendidos los términos contractuales correspondientes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo inicialmente pactado.

Hacen parte integral de la presente acta los documentos que soportan la decisión adoptada: Acta de Comité Técnico cuyo objeto fue la "Realizar reunión de seguimiento y evaluación convenio interadministrativo 4133.010.27.1.054- 2025"

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, el día dieciocho (18) del mes de marzo de 2026.

EL CONTRATANTE

**SHARON NICOLE AGUIRRE POSADA**
Supervisora
C.C. No. 1.113.654.135
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA

**LINA MARCELA BOTIA MUÑOZ**
Ordenadora de Gasto
Directora
C.C No. 1.144.028.603
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA

EL CONTRATISTA

**KEVIN PEÑAFIEL CADENA**
Representante Legal
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA.
NIT. 901772750-6

Elaboró: Diego Arias Ramirez– Contratista
Revisó: Juan Pablo Ruiz Cespedes – Contratista
Jennifer Adriana Balcazar - Contratista
Lina Joandra Reina – Abogada Contratista
Alejandra Londoño Parra - Abogada Contratista
Sandra Patricia Sandoval Carrasquilla - Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión.
Aprobó: Sharon Nicole Aguirre Posada – Subdirectora Ecosistemas y UMATA.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.